



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

REPORTE PÚBLICO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DIRECTA

Informe N° 99-2014-OEFA/DS-PES

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado supervisado	Alimentos Jurado S.A.
b.	Establecimiento Industrial Pesquero	Establecimiento Industrial Pesquero – Planta de Harina Residual
c.	Ubicación	Morro Sama km 68 de la carretera Tacna – Ilo, distrito de Sama Las Yaras, provincia y departamento de Tacna.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Tipo	Regular	X	Especial	
b.	Fecha de supervisión	24 de abril de 2014			
c.	Objeto de la supervisión	<p>Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.</p> <p>Verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por el titular en los diferentes instrumentos de gestión ambiental aprobados.</p> <p>Verificar el cumplimiento de las disposiciones o mandatos dictados por las distintas autoridades del OEFA.</p>			



¹ Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA-CD, que aprueba la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.

² Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

³ Ley N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325

Artículo 11°.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA-CD - Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas.

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012⁶**.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Instalación o componente	Localización UTM (WGS 84)		Descripción
		Norte	Este	
1.	Poza colectora de sanguaza	8010320,62	300545,73	Cuenta con bomba de succión. No se verifico su funcionamiento por estar apagado.
2.	Tanque coagulador de sanguaza	8010319,66	300544,95	Cuenta con la línea de vapor; pero no se verifico su funcionamiento por no estar procesando
3.	Poza de sedimentación	8010311,15	300510,46	Tiene una poza de sedimentación de 3 cuerpos
4.	Colector de efluentes	8010294,85	300492,99	Es una poza anterior al de sedimentación.
5.	Planta evaporadora	8010310,22	300515,07	Tiene una planta de agua de cola de 3 efectos. No se verifico su funcionamiento por no estar procesando.
6.	Secador a fuego directo	8010311,79	300545,79	Tiene un secador a fuego directo que utiliza combustible GLP
7.	Ciclones del secador	8010306,36	300535,76	El secador tiene ciclón de base cónica.



Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

⁶ **Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

Resolución del Consejo Directivo N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1°.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

8.	Ciclón de ensaque	8010296,16	300520,71	El ciclón es de base cónica.
9.	Tanque de petróleo	8010327,23	300524,63	El tanque de petróleo tiene dique de contención.
10.	Almacén central de residuos peligrosos	8010362,53	300532,23	El almacén de residuos peligrosos estaba vacío.
11.	Zona de calderos	8010347,00	300556,61	Tiene 2 calderos que usan combustible GLP.
12.	Pozo séptico	8010317,55	300473,02	Tiene pozo séptico
13.	Dispositivos de segregación	8010283,96	300519,44	Cuenta con dispositivos de segregación a colores, rotulados y con tapas.

VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- **Equipos para el tratamiento de sanguaza:**
Poza de concreto y tanque coagulador, pre-strainer, base para la separadora de sólidos (la cual ha sido desinstalada para su mantenimiento en un taller externo), tanque calentador y 1 centrífuga.
- **Equipos para el tratamiento de efluentes de limpieza:**
Canaletas, poza de sedimentación de 3 cuerpos ubicada en la parte lateral de la planta de harina. Pozo colector, tubería de 21 cm. de diámetro y emisor submarino.
- **Tratamiento de efluentes residuales domésticos:**
Las aguas domésticas son vertidas a un pozo séptico, ubicado en la parte externa de la planta, cerca de los baños.
- **Tratamiento de gases y finos:**
Cuenta con un secador de fuego directo, la cual utiliza como combustible el gas licuado de petróleo (GLP), asimismo tiene incluido un exhaustor de vahos y 2 ciclones, estos ciclones no cuentan con puertos de muestreo, para realizar el monitoreo de las emisiones atmosféricas; los vahos del secado son vertidos al medio ambiente, sin ninguna mitigación. No tiene torre lavadora de gases, ni un sistema de recirculación del mismo.
Se constató la existencia de un molino y dos ciclones.
Los calderos utilizan gas licuado de petróleo GLP.
La sala de ensaque es completamente cerrada, el ingreso de harina es por un ducto que vierte directo a los sacos y sale por una ventana con cortina de plástico.
- **Control de ruidos:**
Tiene un grupo electrógeno motor Caterpillar que usa petróleo Diesel, se encuentra en un área cerrada y es usada para los equipos de proceso en horas punta.
- **Tratamiento del agua de cola:**
Se verificó la existencia de una planta evaporadora de agua cola de 3 efectos de tubos inundados, que utiliza vapor directo, asimismo un secador.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- B3
- **Tratamiento y destino de los residuos sólidos:**
Se verificaron dispositivos de segregación de residuos sólidos peligrosos, ubicados cerca del almacén central, dicho almacén se encontraba vacío.
 - **Control de derrame de hidrocarburos:**
El tanque de combustible Diesel se encuentra dentro de un dique de contención.

San Isidro, 12 AGO. 2014

DELIA MORALES CUTI
Directora de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

DMC/otc/lmn/yenm

